



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05001 31 10 008 2017 00558 00

Manifiesta el apoderado de los demandantes que, ante la decisión adoptada en segunda instancia el pasado 8 de junio, desiste de la nulidad propuesta. Conforme al canon 316 del Código General del Proceso, por su procedencia, la misma **SE ACEPTA** y, consecuencialmente procede la condena en costas para quien desistió, fijándose en calidad de agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000); ejecutoriada esta decisión, hágase la respectiva liquidación.

De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, se da en **TRASLADO POR DIEZ (10) DÍAS**, las anteriores cuentas definitivas rendidas por la secuestre. Se fija en calidad de honorarios al auxiliar de la justicia la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), de los cuales se descontarán los fijados como provisionales por la inspección. (Art. 37 Acuerdo 1852 de 2002 Consejo Superior de la Judicatura). Pago de debe asumirse por el extremo activo.

No obstante haberse informado por secretaría que se ha autorizado la entrega de dineros para la demandada, se advierte que no han sido cobrados, motivo por el cual se reitera que puede acercarse a una sucursal del Banco Agrario para su desembolso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d76c288612e098ae04c685b11fa7262bb48f7847879875b9dfe5ce02ea1d2b**

Documento generado en 21/09/2023 10:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>